

Segundo. Se dictó auto por la que se admitía a trámite la demanda, y se emplazaba a la parte demandada, para que en el término de veinte días compareciera en los autos en legal forma personándose y contestando a la misma, extremo éste que no realizó Laureano Martínez Pazos, por lo que fue declarado en rebeldía.

Tercero. Se dictó providencia por la que se declaraba la rebeldía de la demandada y se convocaba a las partes al acto del Juicio al que acudió el demandante, pero no la demandada, solicitándose el recibimiento del pleito a prueba, practicándose la admitida (documental y testifical) y con el resultado que obra en autos.

Cuarto. En el presente procedimiento se han observado todos los trámites legales.

II. FUNDAMENTOS JURIDICOS

Primero. Según el art. 85 del Código Civil «el matrimonio se disuelve sea cual fuere la forma y el tiempo de su celebración por la muerte o la declaración de fallecimiento de uno de los cónyuges y por el divorcio», regulando el art. 86 del mismo texto legal las distintas causas de divorcio, siendo de aplicación en este supuesto la establecida en el núm. cuatro, es decir, «El cese efectivo de la convivencia conyugal durante el transcurso de, al menos, cinco años, a petición de cualquiera de los cónyuges» e igualmente la establecida en el núm. 3, letra a.

Ante estas alegaciones hemos de decir que el examen de lo actuado rebela como debidamente acreditado que la vida en común de los esposos litigantes quedó definitivamente rota durante el tiempo y con las circunstancias exigidas en el precepto indicado, ya que la testigo Sra. Mendoza manifiesta que conoce a la esposa porque es vecina suya desde hace 17 años y que siempre ha convivido con su actual pareja sin conocer siquiera a Laureano Pazos, y en consecuencia, ha de accederse a la disolución del vínculo matrimonial interesado.

Segundo. En cuanto a las medidas complementarias que necesariamente deben acompañar al divorcio, la demandante no solicita que se adopte ninguna, ya que no existen ni hijos comunes ni bienes de titularidad comunal, ni pide el establecimiento de pensión compensatoria alguna.

Tercero. En cuanto a las costas, al ser estimada la demanda procede la imposición de las mismas a la demandada.

Vistos, los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación al caso que nos ocupa,

FALLO

Que debo declarar y declaro disuelto por divorcio el matrimonio celebrado el día 2 de abril de 1978, en Vigo, entre María de los Dolores Martínez Bartol y Laureano Martínez Pazos; todo ello con expresa condena de las costas causadas para la parte demandada.

Firme que sea esta resolución, notifíquese al registro de la localidad en donde consta inscrito el matrimonio.

Esta resolución no es firme, y contra la misma cabe recurso de apelación a interponer y preparar ante este Juzgado en el plazo de cinco días y a sustanciar ante la Ilma. Audiencia Provincial de Málaga.

Así por esta mi sentencia, de la que se llevará testimonio a la causa de su razón, la pronuncio, mando y firmo.

E/.

Publicación. Leída y publicada fue la anterior sentencia por el Ilmo. Juez que la ha dictado constituido en audiencia pública.

Doy fe.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma al demandado Laureano Martínez Pazos, extiendo y firmo la presente en Torremolinos, a uno de julio de dos mil cinco.- El/La Secretario.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUM. UNO DE CADIZ

EDICTO dimanante del procedimiento de separación núm. 91/2005.

Juzgado: Juzgado de Primera Instancia núm. Uno de Cádiz. Juicio: Separación contenciosa (N) 91/2005.

Parte demandante: Luisa López García.

Parte demandada: José Luis Carrera Gálvez.

Sobre: Separación Contenciosa (N).

En el juicio referenciado, se ha dictado la resolución cuyo encabezamiento y fallo es del tenor literal siguiente:

« SENTENCIA

En Cádiz, a veinticuatro de junio de dos mil cinco.

Vistos por el Ilmo. Sr. don Pablo Sánchez Martín, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia núm. Uno de esta ciudad los presentes autos de juicio de separación matrimonial seguidos con el número, 91/05 instados por el Procurador don Francisco Javier Serrano Peña en nombre y representación de doña Luisa López García, asistida por el letrado don Santiago Macías Gaitán, contra don José Luis Carrera Gálvez, siendo parte el Ministerio Fiscal.

FALLO

Que estimando la demanda interpuesta por el Procurador don Francisco Javier Serrano Peña en nombre y representación de doña Luisa López García, debo declarar y declaro la separación de los litigantes, con todos los efectos legales inherentes a dicha declaración, todo ello sin hacer especial pronunciamiento de las costas causadas, y acordando las siguientes medidas:

Primera. La atribución de la guardia y custodia de la hija menor habida del matrimonio, a la madre, pero ejerciendo conjuntamente ambos cónyuges la patria potestad.

Segunda. Como régimen de visitas, se establece que el padre podrá estar en compañía de su hija menor, una vez comunique su nuevo domicilio, los fines de semana alternos, desde las 12,00 horas del sábado hasta las 19,00 horas del domingo, así como la mitad de vacaciones escolares de Navidad, Semana Santa y verano, escogiendo, en caso de falta de acuerdo, los años pares la madre y el padre los impares.

Tercera. La asignación del uso de la vivienda familiar así como del mobiliario y ajuar doméstico existente en el mismo a doña Luisa López García, quién residirá en dicha vivienda en compañía de sus hijos.

Cuarta. El inventario del mobiliario y ajuar doméstico existente en el domicilio conyugal.

Quinta. Don José Luis Carrera Gálvez retirará del domicilio conyugal, previo inventario, sus objetos personales y de su exclusiva pertenencia si no lo hubiere hecho ya.

Sexta. En concepto de levantamiento de las cargas del matrimonio y alimentos, don José Luis Carrera Gálvez abonará a doña Luisa López García, por meses anticipados y dentro de los cinco primeros días de cada mes, la cantidad de ciento veinte euros (120 €) mensuales, cantidad que será actualizada anualmente según el porcentaje del incremento que experimenten los ingresos económicos del obligado al pago o en su defecto según el Índice que establezca el INE. Doña Luisa López García contribuirá al mismo fin mediante la prestación de su trabajo personal y con la aportación económica que resulte necesaria como complemento a la pensión establecida a cargo del demandado.

Comuníquese esta sentencia una vez firme, al Registro Civil en que conste inscrito el matrimonio solicitante, expidiéndose a tal fin el oportuno despacho para la anotación marginal de la misma.

Contra la presente sentencia cabe interponer recurso de apelación que se presentará en este Juzgado en el plazo de los cinco días siguientes a su notificación y para su resolución por la Audiencia Provincial de Cádiz.

Así por esta mi sentencia, juzgando definitivamente en primera Instancia, la pronuncio, mando y firmo.» En atención al desconocimiento del actual domicilio o residencia de la parte demandada, por providencia de esta fecha el señor Juez, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 156.4 y 164 de la Ley 1/2000, de Enjuiciamiento Civil, ha acordado la publicación del presente edicto en el tablón de anuncios del Juzgado y en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía para llevar a efecto la diligencia de Notificación de Sentencia al demandado José Luis Carrera Gálvez.

En Cádiz, a ocho de febrero de dos mil seis.- El/La Secretario/a Judicial.

5. Anuncios

5.1. Subastas y concursos de obras, suministros y servicios públicos

CONSEJERIA DE ECONOMIA Y HACIENDA

RESOLUCION de 8 de febrero de 2006, de la Dirección General de Patrimonio, por la que se anuncia concurso, por el procedimiento abierto, para la contratación de las obras de «Adecuación de Nave del Conjunto Monumental de la Cartuja de Santa María de las Cuevas, Isla de la Cartuja, Sevilla». (PD. 615/2006).

La Consejería de Economía y Hacienda ha resuelto convocar el concurso para la contratación de la siguiente obra:

1. Entidad adjudicadora.

a) Organismo: Consejería de Economía y Hacienda.

b) Dependencia que tramita el expediente: Dirección General de Patrimonio.

c) Número de expediente: 00.3085ED.05.

d) Código CPA-2002: 45.21.1.

2. Objeto del contrato.

a) Descripción del objeto: «Adecuación de Nave del Conjunto Monumental de la Cartuja de Santa María de las Cuevas, Isla de la Cartuja, Sevilla».

b) División por lotes y número: No.

c) Lugar de ejecución: Sevilla.

d) Plazo de ejecución: Catorce meses.

3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.

a) Tramitación: Ordinaria.

b) Procedimiento: Abierto.

c) Forma: Concurso.

4. Presupuesto base de licitación. Importe total: 446.668,75 €.

5. Garantía provisional: 8.933,38 €.

6. Obtención de documentación e información.

a) Entidad: Servicio de Contratación Administrativa. Dirección General de Patrimonio.

b) Domicilio: C/ Juan Antonio de Vizarrón, s/n, edificio Torretriana.

c) Localidad y código postal: Sevilla 41071.

d) Teléfono: 955 064 788.

e) Fax: 955 064 719.

f) Fecha límite de obtención de documentos e información: Dos días antes de la fecha de finalización del plazo de presentación de proposiciones.

7. Requisitos específicos del contratista. Clasificación del contratista: Grupo C, Subgrupos 3 y 4, Categoría d.

8. Presentación de las ofertas.

a) Fecha límite de presentación: Hasta las veinte horas del vigésimo sexto día natural, contado a partir del siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía. Si el último día fuese sábado o inhábil, el plazo finalizará el siguiente día hábil, salvo si es sábado, a la misma hora.

b) Documentación a presentar: La indicada en la cláusula 8.2 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

c) Lugar de presentación:

1. Entidad: Exclusivamente en el Registro General de la Consejería de Economía y Hacienda, o por correo, de conformidad con lo establecido en la cláusula 8.1 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

2. Domicilio: C/ Juan Antonio de Vizarrón, s/n, edificio Torretriana.

3. Localidad y código postal: Sevilla 41071.

4. Fax: 955 064 719.

d) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: Tres meses.

e) Admisión de variantes: Sin variantes.

9. Apertura de las ofertas.

a) Entidad: Dirección General de Patrimonio.

b) Domicilio: C/ Juan Antonio de Vizarrón, s/n, edificio Torretriana.

c) Localidad: Sevilla.

d) Fecha: Octavo día hábil siguiente a aquél en que termine el plazo de presentación de proposiciones. Si dicho día fuese sábado, la apertura de proposiciones se realizará el siguiente día hábil, a la misma hora.

e) Hora: 11,00 horas.

10. Otras informaciones. Examen de la documentación: La Mesa de Contratación hará público en el tablón de anuncios